

## LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

Antonio Carrillo Flores

Si bien nuestra Constitución no recoge todos los derechos de las tres categorías o generaciones a las que se ha hecho referencia, sí incorpora muchos de ellos. Además, tiene una tradición muy importante en la materia, en buena medida original, aunque no exclusivamente mexicana, sino derivada del encuentro de las culturas europeas con las culturas prehispánicas. En ese sentido sería una originalidad compartida con los otros países de este hemisferio que también brotaron, primero como Estados y después como naciones, del encuentro de esas culturas, que coincidió con el florecimiento del Humanismo en la Europa Continental e Inglaterra (*La Utopía*, de Tomás Moro, tuvo una influencia en la Nueva España, bien conocida por los estudiosos).

Con cierto temor me voy a referir a un tema tratado con gran maestría por eminentes embajadores como Silvio Zavala y Antonio Gómez Robledo.

Me refiero a su gran conocimiento sobre las controversias que surgieron durante el siglo XVI en las más altas instituciones culturales españolas, acerca de los nativos. En la Universidad de Salamanca, cuando se trataba de definir cuáles eran los derechos de estos seres, diferentes a los europeos, encontrados en esta región del mundo, no se llegó a discutir que fueran hombres, pero sí, y muy profundamente, si tenían derecho a un tratamiento de igualdad con los españoles. Acaso la más importante fue la controversia entre Juan Ginés de Sepúlveda y Las Casas, en la que Sepúlveda invocó la autoridad de Aristóteles, uno de los mayores filósofos de la Humanidad. Este habló de que había dos tipos naturales de servidumbre o dominación, si se toma el otro ángulo de la disyuntiva: el dominio o la subordinación natural entre el hombre libre y el esclavo, y el dominio o la subordinación natural entre el hombre y la mujer. De ahí derivó Sepúlveda que los indios eran hombres, pero inferiores a los españoles.

Otro filósofo de la misma altura que Aristóteles, Platón, en el Libro sexto de *La República*, recomienda que a los hijos de los esclavos se les haga "desaparecer discretamente". Se puede confirmar en el libro *Platón*, de Gómez Robledo, cómo el filósofo reconoce y exalta la jerarquía y dignidad — para emplear expresiones modernas— de los hombres libres de Atenas, pero no de los esclavos. La paternidad es un hecho biológico que no podía negar Platón a los esclavos, pero si le pareció natural aceptar que se les matase de una manera discreta y sin provocar grandes trastornos.

Es por ello que el tema de los Derechos Humanos es preocupación moderna, cuando no se limita a una élite — por la raza, el color o el *estatus* social— sino a *todos* los hombres y mujeres que pueblan el planeta Tierra.

Además, estos junto con el tema de la paz, constituyen el problema central de nuestro tiempo. La lucha por la paz es también la lucha por el respeto al derecho humano fundamental que es la vida, porque las guerras se libran para matar a la gente. De modo que entonces, el derecho fundamental del hombre, que es el derecho a la vida, es — al mismo tiempo que un derecho individual— un nuevo derecho al sostener que los hombres vengán a vivir en un mundo en paz, de hecho debe ser el más viejo de los derechos, al menos como una aspiración.

En Salamanca, Sepúlveda no llegó a afirmar que todos los indios debían de ser muertos; en cambio, allá en el Norte de este continente, si no se hizo una afirmación teórica, sí fue una realidad admitida, la de que el mejor indio "era el indio muerto"

Hubo un hombre ilustre, Obispo de Tlaxcala, Fray Julián Garcés, que pidió al Papa Pablo III que declarase que los indios, aunque paganos, eran hombres con derecho a ser respetados en sus garantías fundamentales y logró que aquel Pontífice así lo declarase en un *Breve* de 1537 (Ese *Breve* por cierto figura en un libro editado por la UNESCO

para conmemorar el XX Aniversario de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada en París por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1948).

En México nos enorgullecemos, con razón, de que el Padre Hidalgo, en su Proclama de Guadalajara, de diciembre de 1810, aboliera la esclavitud, si bien fue una abolición teórica, pues Hidalgo no llegó a gobernar. La esclavitud siguió, en decadencia pero viva, hasta los primeros años de la vida independiente de México. Y es que no había en México las razones económicas que llevaron a la prolongación de la esclavitud en muchos otros países, incluso en uno de civilización avanzada como Estados Unidos.

En Estados Unidos, hasta el año de 1857, en una decisión que se llama *Dred Scott contra Sandford*, la Suprema Corte de Justicia de ese país resolvió que no se podía liberar a los esclavos sin pagar una indemnización a sus propietarios. El Señor Scott se había escapado de una zona esclavista a una zona libre cruzando una línea, la Dixon-Mason, que dividía la parte libre de la parte esclavista. Según la Ley del Congreso que fijó esa línea, llamada *el Compromiso de Missouri*, el esclavo que entraba a territorio libre se convertía en hombre libre (en forma similar a lo que dice el Artículo Segundo de nuestra Constitución: "Los esclavos del extranjero que entran al Territorio Nacional, alcanzarán por ese sólo hecho su libertad y la protección de las leyes"). Precepto similar contenía la Constitución de 1857). Casi simultáneamente, la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos, presidida por el Señor Taney, dijo: "Esta ley es inconstitucional porque es contraria al principio del debido proceso de la ley el de privar a los propietarios de sus esclavos sin pagarles". Por otra parte, agregó: "Scott no es una persona, es una cosa y las cosas no litigan ante los tribunales".

Se necesitó de una guerra civil —la más sangrienta en que Estados Unidos participó hasta la Guerra de Corea— para que, por motivos políticos, no por motivos humanitarios, Lincoln aboliera la esclavitud: "lo que yo necesito —dijo— es salvar la unidad estadounidense; si la salvo conservando la esclavitud, conservaré la esclavitud; si para salvar la unidad estadounidense necesito abolir la esclavitud, aboliré la esclavitud". Y como el Norte iba perdiendo la guerra —a tal grado que Inglaterra y Francia se preguntaban si no era ya tiempo de reconocer a la Confederación del Sur como Estado independiente—, Lincoln, político genial, pensó que si abolía la esclavitud, elevaría una contienda puramente doméstica a la categoría de una contienda por la libertad del hombre, y entonces pro-

mulgó su famosa Proclama en la que abolía la esclavitud, pero no en todas partes, solamente en los territorios dominados por los ejércitos sureños. Y no fue sino hasta que, terminada la Guerra Civil en el año de 1865, se dictó la Enmienda XIII de la Constitución, que acabó definitivamente con la esclavitud. Nosotros en este punto les llevamos buena ventaja a nuestros vecinos del Norte. Aquí, por una parte, como señalé no existían las razones económicas que fundaron la prolongación de la esclavitud en el Sur de Estados Unidos, y por la otra, la igualdad de los mexicanos y la dignidad de la persona humana, es algo que no podía dejar de afirmarse en un pueblo en que la mayoría eran y son mestizos e indios, y apenas una minoría — más pequeña de lo que creíamos cuando estábamos en la escuela — estaba constituida al nacer México como Estado, de hombres blancos, españoles o criollos. La Revolución de Independencia fue iniciada por los criollos, pero con el apoyo de todos los indígenas. Por eso lucharon llevando a la Virgen de Guadalupe, indígena, contra la Virgen de los Remedios, blanca.

No fue sino hasta el año de 1926, cuando la Convención Internacional de Ginebra con una irritable timidez dijo que se recomendaba a los países abolir la esclavitud "de manera progresiva y prudente". Ello se explica porque los países signatarios en su mayoría tenían colonias en que la esclavitud era una realidad. Había habido convenciones anteriores suprimiendo el tráfico de esclavos, pero la esclavitud como tal no vino a estar proscrita por la comunidad internacional sino en el año citado de 1926.

Vuelvo al único país que más o menos conozco, que es Estados Unidos —después de México, naturalmente. No fue sino en el año de 1954, es decir hace apenas 30 años, cuando la Suprema Corte dictó una sentencia: el caso Brown; declarando inconstitucional la discriminación entre negros y blancos en las escuelas primarias. Porque la Constitución de Estados Unidos en las reformas de 1865, abolió la esclavitud, pero no dijo que los negros, una vez liberados debían de ser tratados como iguales a los blancos. Esta idea —la de que los negros no tenían el derecho a ser tratados en plan de igualdad con los blancos— fue varias veces repetida por el propio Presidente Abraham Lincoln durante la Guerra de Secesión, para tratar de tranquilizar a los surianos.

Hay un libro de Don Justo Sierra, que se llama *En tierra yanqui*, publicado en 1895, en el que Don Justo cuenta cómo entró a territorio americano por ferrocarril, y cuando leía en los trenes que ciertos

servicios eran "sólo para blancos", tras pensarlo se atrevió y "en su calidad de semiblanco", a entrar a ellos. En 1944 mi mujer y yo tuvimos igual atrevimiento al entrar varias veces al único teatro que había en Wáshington, El Nacional, que no permitía la entrada a los negros.

La exigencia de igualdad es de la posguerra. En realidad, la gran causa por la que se peleó terminada la Segunda Guerra Mundial fue la igualdad. Fueron los crímenes terribles cometidos por los nazis contra los judíos, principalmente, pero no sólo contra ellos, los que provocaron, al término de la contienda, la necesidad de que la Comunidad Internacional reconociera que sin el respeto a la dignidad del hombre, a la jerarquía de la persona humana, no podría construirse una paz. Esto está declarado en el Preámbulo y en los Principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Ante una aparente contradicción entre dos principios internacionales: el de la no intervención en los asuntos internos, y el del respeto a los Derechos Humanos ¿cuál debe de prevalecer? Es una cuestión no claramente definida. Yo creo —y mi opinión aquí no es disidente sino coincidente— que como la Carta que rige a Naciones Unidas le da jurisdicción sobre todo aquello que ponga en peligro la paz del mundo, cuando un país quebrante los Derechos Humanos en tal forma que la paz del mundo peligre, el caso entra en su jurisdicción. Por eso es que todas las condenas contra el *Apartheid*, —lo cito porque es el caso más evidente de violación de Derechos Humanos— quedan dentro de lo que las Naciones Unidas pueden hacer.

Estoy totalmente conforme con una idea que escuché aquí y que en un principio, cuando se organizó la Mesa Redonda, yo malinterpreté. Tal vez porque yo doy a la fórmula "tres generaciones de Derechos Humanos" un sentido un poco diferente pienso que más bien que de "generaciones" en el largo proceso de desarrollo de los Derechos Humanos en México, y yo diría que también en el mundo, es posible señalar tres etapas.

En la primera, que dura muchos siglos, la lucha es porque no solamente las élites aristocráticas — como en Atenas — sean respetadas en su seguridad, libertad y dignidad, sino como ya lo intuyeron los estoicos, *todos los seres humanos*, lo mismo los hombres que las mujeres, los blancos, los negros, los indios, los amarillos. Por eso he destacado el Breve que en 1537 dio el Papa Pablo III. Aunque naturalmente, no pretendo que ese Breve haya sido un documento único en la historia del

mundo, como lo demuestra la recopilación que la UNESCO hizo en 1968, y en que hay pronunciamientos similares provenientes de todos los rincones de la Tierra.

Claro que, y volviendo ahora a referirme específicamente a México, el *Breve* de Pablo III fue una norma de las que un gran jurista alemán, Radbruch, llamó "normas ideales": no una norma cultural, esto es no una norma vigente; pero sí quedó como una meta que está en la raíz de lo que andando el tiempo sería el Estado Mexicano: una comunidad en la que tienen derecho a la misma dignidad, blancos, mestizos e indígenas. Las ideas de la Revolución Francesa incorporaron el proceso mexicano a la corriente universal, pero éste ya se había iniciado antes.

Nuestros libertadores pudieron así, con naturalidad, en una admirable tarea de sincretismo cultural, fundir lo más noble de la tradición española con las ideas que nos venían de Europa. Prueba de ello fue la Constitución de Apatzingán, de 1814, que tuvo vigencia muy breve, local, casi teórica, que dice en su Artículo 24: "La felicidad del Pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de esos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas". Todavía más, el Decreto de Apatzingán enuncia ya uno de los derechos de la "tercera generación" de que aquí se ha hablado en su Artículo 6º: el derecho al sufragio pertenece sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley; y en su Artículo 9º dice lo siguiente: "ninguna nación tiene derecho a impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquistista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones". Debe notarse que la Constitución de Don José María Morelos liga los derechos del hombre con "la felicidad del Pueblo"; es decir, como indicaba el Señor Licenciado Lozoya, vincula tales derechos con el bienestar de la comunidad.

El Artículo 24 de la Constitución de Apatzingán no ha perdido su modernidad; pues si bien adoptando contenido diferente según los sistemas económicos, jurídicos y sociales, en todo el mundo se liga la felicidad del Pueblo con la igualdad, la seguridad, la libertad, e incluso la propiedad. En cuanto a esta última, la propiedad en los países socialistas ya no es individual, sino colectiva en su mayor par-

te. En los de economía mixta — como México — existen ambos tipos de propiedad.

En algunos países socialistas, cito a la Unión Soviética, en la que tuve el honor de ser Embajador por más de un año y medio, conforme a una Constitución reciente, de septiembre de 1977, el concepto de dictadura del proletariado ya se superó; ahora se habla de *socialismo desarrollado*, que aspira a regir una sociedad organizada para el bienestar de todos, una vez que la burguesía, como clase, ha dejado de existir. Esto no significa que la libertad tenga el mismo sentido que en los países occidentales. La libertad de movimiento, para señalar un ejemplo entre otros más, está restringida; lo cual explica en alguna medida, que ciudades como Moscú y Leningrado no hayan crecido de la manera terrible como lo ha hecho la Ciudad de México.

No espero ni deseo que levantemos una "muro china" alrededor de esta capital; pero me parece indudable que de alguna manera mediante incentivos, no por la fuerza, y a través de una política demográfica que acelere la reducción en las tasas de natalidad, que ya se inició, se impida que México, Monterrey, Guadalajara y otras ciudades, se conviertan en el siglo XXI en aglomeraciones monstruosas en que sea imposible ofrecer una vida digna para la mayoría.

Volviendo al tema central de la Mesa Redonda, diré que en una primera etapa en la evolución de los Derechos Humanos, se enuncian aquéllos que solamente reclaman que la autoridad del Estado reconozca la dignidad e intereses fundamentales de los hombres. En esta primera etapa no se quiere de una sociedad desarrollada.

Después viene una segunda etapa — que entre nosotros inaugura la Constitución de 1917, en que aparecen los derechos sociales y económicos — donde se trata de garantizar a los hombres no sólo su seguridad física, sino también un mínimo de bienestar, ya se trate de campesinos u obreros. Tales son los derechos que consagró el Constituyente de Querétaro en los Artículos 27 y 123. Esto no quiere decir que la Constitución de 1917 tuviera la congruencia lógica, sistemática, que tuvo su predecesora, la de 1857. En 1917 se avanzó, pero quienes la forjaron, que no eran eruditos sino hombres de lucha, sabían bien que estaban legislando para un país pobre y ensangrentado, en que la acción privada era indispensable. Así se explica la primitiva fracción XXV del Artículo 73, que si la juzgáramos con el criterio de hoy, parecería terriblemente conservadora, cuando no reaccionaria. Según ella, la

Federación podría crear establecimientos de educación superior solamente en forma temporal, pues en definitiva "debían quedar encomendados a la iniciativa de los particulares", y ¿quiénes eran los particulares en 1917, si no los grupos acomodados, esto es, los ricos?. Tal precepto no podía prevalecer y no prevaleció: fue modificado en 1921, durante la gestión ministerial de José Vasconcelos. En cuanto al régimen de propiedad y a los servicios, la regla general era que la intervención del Estado seguiría siendo — hasta 1946 — la excepción, si bien con una tendencia clara hacia la expansión del sector público desde la segunda mitad de la década de los treinta (petróleo, ferrocarril, mercado de las subsistencias, etc.).

Curiosamente, hubo en los treinta un renacimiento de la idea de 1917 en cuanto a las universidades. Un gran hombre, de los que yo más admiré en mi juventud, Don Narciso Bassols, como Secretario de Educación Pública, — lo fue de fines de 1931 a 1934 — sostuvo que su Secretaría estaba de acuerdo con los Constituyentes de 1917: no consideraba que fuese tarea del Estado sostener o dirigir indefinidamente a las universidades. Con este criterio, propuso al Presidente Abelardo Rodríguez y éste a su vez al Congreso, la Ley de Octubre de 1933, en cuya Exposición de Motivos expresó ideas muy adversas, incluso deprimentes, respecto de la Universidad Nacional. Es una institución, dijo, en que los hombres pasan su juventud y parte de su madurez ocupándose de asuntos que no guardan relación con las necesidades populares. El Estado mexicano, en opinión de Bassols, debía destinar sus escasos recursos a crear escuelas prácticas que enseñaran a los hombres, especialmente a los hijos de los obreros y los campesinos, artes y oficios que les permitieran llevar una vida decorosa, dejando que quienes quisieran dedicarse a especulaciones de otra clase, incluso, por supuesto, pero no exclusivamente, a las humanidades, lo hicieran con su propio dinero. La Ley de 1933 estableció que la Universidad, a la que hasta se privó del carácter de Nacional, recibiría solamente del Estado los edificios que albergaban sus establecimientos y diez millones de pesos como patrimonio. Ni un centavo más.

Bassols era ya entonces un marxista y su tesis fue una de las que se discutieron en la primera época de la Rusia Socialista. Se necesitó la visión del Primer Ministro de Cultura que tuvo la República Rusa, antes de constituirse la Unión Soviética, Anatoli Lunacharski, para que se reconociera que un Estado socialista no puede prescindir de la

alta cultura; no puede limitarse a formar buenos obreros y buenos agricultores: necesita también de los grandes científicos, de los filósofos, de los investigadores. Fueron las ideas y a obra de Lunacharski, según confesión propia, contenida en su autobiografía, las que inspiraron a José Vasconcelos para muchas de las reformas que llevó a cabo la Secretaría de Educación en 1921.

La Universidad Lomonosov, de Moscú, es una de las mejores del mundo y de las más elitistas: aunque gratuita, pues allí sólo entran los más capacitados y en el número que señala el Plan Económico de la URSS, sin perjuicio de abrir a los otros jóvenes oportunidades para su formación en otras disciplinas o actividades, pues como se sabe, el que todo hombre o mujer tenga oportunidad real de trabajar, es uno de los principios básicos del Estado Socialista.

Para que el Estado mexicano haya podido llegar a mantener, a través de un régimen de subsidios, todas las universidades que ahora existen, encabezados por la Nacional de México, que cuenta con más de trescientos sesenta mil estudiantes, se ha necesitado de varias décadas de desarrollo económico y social.

Paso a otra idea que quiero expresar: entiendo por Segunda Generación de Derechos Humanos, los que están ya en la Constitución, pero cuya vigencia reclama algo más que el respeto a la libertad, la vida y la dignidad de las personas: exige recursos materiales y humanos y una infraestructura adecuada. Algunos de esos derechos se han incorporado en nuestra Constitución en los últimos diez o quince años, más como un ideal, como un com-

promiso político, que como una realidad; tales son los que ofrecen a todos los mexicanos servicios de salud, trabajo digno y decoroso, y otros similares.

El Artículo 3º, además, expresa una idea que dejó plasmada en el Artículo 3º la pluma de un gran humanista, Ministro de Educación de Don Manuel Avila Camacho, Don Jaime Torres Bodet, en la reforma del Artículo 3º de 1946. En ella define a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la población.

El artículo 3º, además, expresa una idea que conjuga lo nacional con lo universal, pues impone al Estado la obligación de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, sustentando al propio tiempo los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o individuos. De esta manera se fomenta la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

En este Artículo 3º está la base para el desarrollo futuro de todos esos derechos de la tercera generación de que han hablado mis colegas en esta Mesa Redonda; aquéllos en que se desborda francamente el campo de lo jurídico para pasar a otro más amplio, seguramente más elevado, pero que no podrá alcanzarse sino en un país desarrollado y en una organización nacional y de la vida internacional más justa que la actual.